



**PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS
DISTINTOS A DUCTO POR AUTO-TANQUES Y/O
SEMIRREMOLQUES DE PETROLÍFEROS
Núm. PL/20352/TRA/OM/2017**

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

Este **permiso de transporte por medios distintos a ducto** por auto-tanques y/o semirremolques de gasolinas y diésel autoriza a **Energía de la Laguna, S. A. de C. V.**, para realizar la actividad de transporte de conformidad con la resolución Núm. RES/1858/2017, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 31 de agosto de 2017, y quien estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidas en las siguientes:

CONDICIONES

1. Objeto del permiso y vigencia	Prestación de servicio de transporte por auto-tanques y/o semirremolques de gasolinas y diésel, con una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento; podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH).
2. Disposiciones jurídicas aplicables	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.
3. Descripción de los vehículos, destinos e inversión	En el anexo 1 se presenta el listado con la unidad de transporte con la que cuenta Energía de la Laguna, S. A. de C. V., (el permisionario), así como la capacidad de la misma para los destinos ubicados en Gómez Palacio, Durango y Torreón, Coahuila de Zaragoza. El servicio de transporte considera una inversión de 1 103 448.28 pesos.
4. Estructura accionaria y capital Social	El permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana; cuenta con una estructura accionaria y de capital social como se muestra en el anexo 2 , que forma parte integrante del permiso como si a la letra se insertase.
5. Integración vertical y control corporativo	Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, la Comisión podrá solicitar al permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.
6. Responsabilidad en cuanto al operador de los vehículos	La operación del o de los vehículos será responsabilidad de la permisionaria, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de transporte por auto-tanque y/o semirremolque, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a los operadores que cumplan con las características y requisitos técnicos necesarios para operar el vehículo objeto del presente permiso.

7. Obligaciones generales	<p>El permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo daños a terceros, de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la Agencia) en materia de análisis de riesgo. II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos recibidos, transportados y entregados, de conformidad con la normatividad vigente. III. Realizar la actividad de transporte de productos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las disposiciones que para ello emita la Comisión. IV. Contratar y mantener vigente un servicio para el sistema de posicionamiento global (GPS) para cada unidad vehicular. V. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro, grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional. VI. Entregar la información que refiere el formato de obligaciones, publicado en la página electrónica www.gob.mx/cre de la Comisión, en los plazos ahí señalados, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento. VII. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter general que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de transporte, de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
8. Transacciones comerciales	<p>El permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y los artículos 58 y 88 del Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.</p>
9. Entrega de información a un mes del otorgamiento	<ul style="list-style-type: none"> I. Entregar la información que acredite la contratación y vigencia de los seguros, incluyendo daños a terceros. II. Entregar la información sobre el GPS contratado para cada unidad vehicular. III. Entregar el listado de fletes a aplicar para cada destino.
10. Cesiones del permiso	<p>Las cesiones del permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.</p>
11. Otorgamiento	<p>El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.</p>

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

FIRMA DE LA JEFA DE UNIDAD DE PETROLÍFEROS.



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

<http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/67536d6f-eb2c-447b-8cae-b0f5b2640203>